

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3554 DE 30/04/2021

"Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 769 de 2002, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7** (en adelante **MAXIMOBILITY** o la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la facilitación de la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11, 16, 22, 23, 31, 34, 35, 38 de la Ley 336 de 1996, el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, y el artículo 994 del Decreto 410 de 1971, el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así como en la alteración del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: La Resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el día 04 de noviembre de 2020, de conformidad con el certificado de comunicación electrónica No. E34279774-S expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4/72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO NOVENO** de la Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020 se ordenó publicar el contenido de la misma¹. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Acto Administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3.1. Una vez verificada la información obrante en el expediente se tiene que el señor Oscar Alejandro Goyes Viteri, actuando como apoderado especial de la investigada, realizó una "*solicitud de acceso inmediato y permanente al expediente*" el día 25 de noviembre de 2020 con radicado No. 20205321268542 en donde autorizó a María del Mar Tamayo Alzate para esos efectos. El mismo día, mediante radicado No. 20205321268572, el apoderado nuevamente realiza una solicitud de acceso inmediato al expediente y autoriza a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa.

3.2. Con el fin de dar trámite a la solicitud, mediante el oficio de salida No. 20208700718971 del 26 de noviembre de 2020 el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre manifestó: "*la Superintendencia de Transporte*

¹ Publicado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2020/>

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

en atención a los establecido también, en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, ha tomado medidas y establecido protocolos de bioseguridad para proteger a los funcionarios y usuarios de la Superintendencia, por lo que, se ha implementado el uso exclusivo de las tecnologías de la información para el contacto entre usuarios, vigilados y funcionarios de la Entidad; razón por la cual, no es posible acceder a la pretensión del apoderado de la investigada en la que autoriza a dos (2) personas a consultar el expediente correspondiente a la Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020, y solicita cita para realizar la revisión del mismo.

No obstante, en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, y atendiendo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos el acceso digital con los documentos adjuntos.”

Es así, como el acceso digital se permitió el día 30 de noviembre de 2020² por cuanto se remitió vía correo electrónico a las direcciones: juan.rodriguez@grupolegalandino.com y maria.tamayo@grupolegalandino.com, de conformidad con la información suministrada por el apoderado de la Investigada en los documentos obrantes en el expediente y adjuntos.

3.3. Aunado a lo anterior, mediante el oficio de salida No. 20208700779451 del 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concedió un término adicional improrrogable, por el total de tres (3) días hábiles que empezaron a correr el 15 de diciembre de 2020³.

Como consecuencia de lo señalado, se tiene que el término para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, venció el 18 de diciembre 2020⁴.

CUARTO: La Investigada presentó descargos el día 26 de noviembre de 2020 con radicado No. 20205321279932 del 27 de noviembre de 2020 y el día 18 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20205321457722 del 22 de diciembre de 2020, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos, y solicitó y aportó las siguientes pruebas:

4.1. Aportadas:

4.1.1. Documentales:

- a) Memorial de solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.
- b) Respuesta automática del correo notificajuridica@supertransporte.gov.co respecto de la radicación de solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.
- c) Correo de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la radicación de la solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.
- d) Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando para ese efecto a María Del Mar Tamayo, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.026.300.266.
- e) Correo de respuesta de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a María Del Mar Tamayo para el efecto.
- f) Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722.
- g) Correo remitido por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de autorizado del suscrito Apoderado Especial, solicitando el acceso prioritario al expediente de esta investigación.

² Tal y como consta en los certificados E35652704-S y E35652702-S del 30 de noviembre de 2020 expedidos por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

³ Día en el que fue entregado el mencionado oficio de acuerdo a la guía No. RA293873321CO expedida por 4-72.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve reanudar, a partir del 21 de octubre, todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

h) Constancia de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de esta investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial de Maximobility.

i) Escáner del memorial físico del suscrito Apoderado con la solicitud de acceso inmediato y permanente al expediente de la presente investigación y autorización a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa para ese efecto, exhibido ante los funcionarios de la Superintendencia de Transporte en las instalaciones administrativas el día 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m.

4.2. Solicitadas:

4.2.1. Se exhiba los documentos de registro de ingreso de personas a las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte ubicadas en Calle 63 #9 a – 45 en Bogotá D.C. el día 26 de noviembre de 2020, o del documento donde conste los funcionarios que estuvieron en el edificio entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m. (incluyendo personal de vigilancia), con el objeto de identificar plenamente los funcionarios que en ese lugar atendieron la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722 en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial, el 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m.

4.2.2. Testimoniales

a) Como testimonio de tercero, se cite en la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., a la doctora María Fernanda Serna Quiroga, con el objeto de probar la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722 en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial el 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m. en las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte y las circunstancias bajo las cuales no se le permitió el acceso al mismo.

b) Como testimonio de tercero, y producto de la plena identificación lograda con la prueba solicitada en el numeral primero, se cite en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., al señor vigilante de apellido Loaiza (turno de la mañana 26 de noviembre de 2020), con el objeto de probar la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722 en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial de Maximobility, el 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m. en las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte y las circunstancias bajo las cuales no se le permitió el acceso al mismo.

4.3. Anexos

A continuación, se relaciona el anexo allegado por el apoderado de la Investigada mediante su escrito de descargos:

a) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal en el que consta la inscripción del poder especial.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.*

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *“no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”*⁵.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a**

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁶⁻⁷.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio⁸⁻⁹”

6.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso¹⁰⁻¹¹”

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario¹²⁻¹³”

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *“en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”*¹⁴

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”**.¹⁵
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]**”¹⁶ (Negrilla fuera de texto)

⁶ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁹ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

¹¹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹³ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁴ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la Investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia¹⁷, pertinencia¹⁸ y utilidad¹⁹, bajo los siguientes términos:

7.1. Pruebas aportadas:

7.1.1. Rechazar como pruebas las siguientes:

- a) Memorial de solicitud de plazo adicional para responder oficio de requerimiento de información con radicado de salida número 20208700058221.

Al estudiar el contenido del documento al tenor de la pertinencia, conducencia y utilidad de este, este Despacho considera que el mismo resulta inútil, toda vez que ya obra en el expediente del proceso bajo el radicado 20205320174562, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

- b) Respuesta automática del correo notificajuridica@supertransporte.gov.co respecto de la radicación de solicitud de plazo adicional para responder oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.

Al estudiar el contenido del documento al tenor de la pertinencia, conducencia y utilidad de este, este Despacho considera que el mismo resulta inútil, toda vez que ya obra en el expediente, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

- c) Correo de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la radicación de la solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.

Al estudiar el contenido del documento al tenor de la pertinencia, conducencia y utilidad de este, este Despacho considera que el mismo resulta inútil, toda vez que el radicado 20205320174562 ya se encuentra en el expediente, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

¹⁷La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia “(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado.” Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba “[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹⁸En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba “(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores” Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba “[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁹ La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba “[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que “[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel.” Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba” Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

- d) Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando para ese efecto a María Del Mar Tamayo, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.026.300.266.

Al estudiar el contenido del documento al tenor de la pertinencia, conducencia y utilidad de este, este Despacho considera que el mismo resulta inútil, toda vez que ya obra en el expediente, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

- e) Correo de respuesta de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a María Del Mar Tamayo para el efecto.

Al estudiar el contenido del documento al tenor de la pertinencia, conducencia y utilidad de este, este Despacho considera que el mismo resulta inútil, toda vez que ya obra en el expediente, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

- f) Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722.

Al estudiar el contenido del documento al tenor de la pertinencia, conducencia y utilidad de este, este Despacho considera que el mismo resulta inútil, toda vez que ya obra en el expediente, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

- g) Correo remitido por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de autorizado del suscrito Apoderado Especial, solicitando el acceso prioritario al expediente de esta investigación.

Sobre esta prueba, encuentra este despacho que al ser estudiada al tenor de la pertinencia, conducencia e utilidad de las pruebas, la misma resulta inútil²⁰, toda vez que el radicado 20205321268572 ya se encuentra incorporado al expediente, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

- h) Constancia de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de esta investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial de Maximobility.

Sobre esta prueba, encuentra este despacho que el documento ya se encuentra incorporado al proceso por lo que al ser estudiada al tenor de la pertinencia, conducencia e utilidad de las pruebas, la misma resulta inútil, toda vez que la misma obra en el expediente del proceso bajo el radicado 20205321268572, igualmente resulta impertinente toda vez que no guarda relación con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, y no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

- i) Escáner del memorial físico del suscrito Apoderado con la solicitud de acceso inmediato y permanente al expediente de la presente investigación y autorización a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa para ese efecto, exhibido ante los funcionarios de la Superintendencia de Transporte en las instalaciones administrativas el día 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m.

Sobre esta prueba, encuentra este despacho que el documento ya se encuentra incorporado al proceso por lo que, al ser estudiada al tenor de la pertinencia, conducencia e utilidad de las pruebas, la misma resulta inútil, toda vez que la misma obra en el expediente del proceso bajo el radicado 20205321268572. Además, dicho memorial escaneado no resulta pertinente toda vez que no guarda relación directa con los hechos que son tema de prueba dentro del proceso, al tener relación únicamente con la solicitud de copias del expediente, lo cual no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

²⁰ Parra Quijano “Manual de Derecho Probatorio pág. 156 “(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso (...)”

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

7.2. Pruebas solicitadas:

7.2.1. **Rechazar** como pruebas las siguientes:

7.2.1.1. *Documentales*

- a) Se exhiba los documentos de registro de ingreso de personas a las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte ubicadas en Calle 63 #9 a – 45 en Bogotá D.C. el día 26 de noviembre de 2020, o del documento donde conste los funcionarios que estuvieron en el edificio entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m. (incluyendo personal de vigilancia), con el objeto de identificar plenamente los funcionarios que en ese lugar atendieron la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722 en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial, el 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m.

Al respecto, considera esta Dirección que la prueba solicitada por la investigada no resulta pertinente en la medida en que pretende dar cuenta una situación ocurrida en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte el día 26 de noviembre de 2020 con ocasión de la solicitud de copias por parte de la investigada, lo cual no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso. En ese sentido, no tienen la aptitud para demostrar las circunstancias relativas a la comisión o no de las conductas investigadas sino de situaciones fácticas ocurridas más allá del periodo determinado de ocurrencia de los hechos endilgados a la investigada. Finalmente, se precisa que las situaciones relacionadas con el acceso al expediente fueron resueltas mediante oficios No. 20208700718971 del 26 de noviembre de 2020 y No. 20208700779451 del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se extendió el plazo para la presentación de los descargos, lo cual, a la luz del artículo 41 de la ley 1437 de 2011, permitió ajustar la actuación a derecho y continuar con el curso de la misma.

7.2.1.2. *Testimoniales*

- a) Como testimonio de tercero, se cite en la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., a la doctora María Fernanda Serna Quiroga, con el objeto de probar la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722 en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial el 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m. en las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte y las circunstancias bajo las cuales no se le permitió el acceso al mismo.
- b) Como testimonio de tercero, y producto de la plena identificación lograda con la prueba solicitada en el numeral primero, se cite en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., al señor vigilante de apellido Loaiza (turno de la mañana 26 de noviembre de 2020), con el objeto de probar la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722 en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial de Maximobility, el 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m. en las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte y las circunstancias bajo las cuales no se le permitió el acceso al mismo.

Al respecto, considera esta Dirección que las pruebas solicitadas por la investigada no resultan pertinentes en la medida en que pretenden dar cuenta una situación ocurrida en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte el día 26 de noviembre de 2020 con ocasión de la solicitud de copias por parte de la investigada, lo cual no es objeto de discusión o análisis por parte de esta Dirección, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en curso. En ese sentido, no tienen la aptitud para demostrar las circunstancias relativas a la comisión o no de las conductas punibles investigadas sino de situaciones fácticas ocurridas más allá del tiempo determinado en la investigación. Finalmente, se precisa que las situaciones relacionadas con el acceso al expediente fueron resueltas mediante oficios No. 20208700718971 del 26 de noviembre de 2020 y No. 20208700779451 del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se extendió el plazo para la presentación de los descargos, lo cual, a la luz del artículo 41 de la ley 1437 de 2011, permitió ajustar la actuación a derecho y continuar con el curso de la misma.

7.3. Pruebas decretadas de oficio

Este Despacho procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas²¹:

²¹ Corte Suprema de Justicia, 2014, expediente: 11001-31-03-020-2006-00122-01. *“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda*

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

7.3.1. Oficiar a Facebook Colombia S.A.S. para que se sirva:

- a) Allegar copia o relación de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Facebook Colombia S.A.S., y la investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- b) Remitir archivo en formato digital con las piezas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, en las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram, publicadas por o a solicitud de la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- c) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, titulares de las cuentas y/o perfiles desde los cuales han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.
- d) Allegar archivo digital con las piezas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, en las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram, publicadas en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- e) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, titulares de las cuentas y/o perfiles desde los cuales han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.

7.3.2. Oficiar a Producciones Willvin S.A.S. para que se sirva:

- a) Allegar copia de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Producciones Willvin S.A., y la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- b) Remitir archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, pagadas por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A.
- c) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.
- d) Allegar archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A., en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- e) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021 en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY” así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

7.3.3. Oficiar a *Entretenimiento para Todos S.A.S.* para que se sirva:

- a) Allegar copia de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Entretenimiento para Todos S.A.S., y la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- b) Remitir archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, pagadas por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S.
- c) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.
- d) Allegar archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S., en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- e) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021 en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY” así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.

7.3.4. Oficiar a *Radiopolis Ltda* para que se sirva:

- a) Allegar copia de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Radiopolis Ltda y la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- b) Remitir archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, pagadas por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda.
- c) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.
- d) Allegar archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda., en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- e) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda. durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021 en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY” así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.

7.3.5. Oficiar a *la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN* para que se sirva:

- a) Enviar relación de aquellas personas jurídicas y/o naturales nacionales o extranjeras que, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021, hayan realizado operaciones con y/o en favor de la Investigada.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

7.3.6. Oficiar a **la Unidad de Información y análisis Financiero - UIAF** para que se sirva:

- a) Enviar relación de aquellas personas jurídicas y/o naturales nacionales o extranjeras que, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021, hayan realizado operaciones con y/o en favor de la Investigada.

7.3.7. Oficiar al **Banco de la República** para que se sirva:

- a) Allegar relación de aquellas personas jurídicas y/o naturales que, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021, hayan realizado operaciones cambiarias o de inversión extranjera con y/o en favor de la Investigada.
- b) Remitir copia de las Declaraciones de Cambio por Inversiones Internacionales realizadas en favor de la Investigada, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021.
- c) Indicar si el Banco de la República ha recibido solicitudes de cancelación de registro por parte de la Superintendencia de Sociedades o cualquier otra Entidad del Estado en relación con La Investigada. En caso afirmativo, se requerirá enviar copia de dichas solicitudes, así como de los documentos que soporten el trámite surtido para dar cumplimiento a la solicitud.
- d) Indicar si el Banco de la República ha solicitado actualización de la información a la Investigada, para el seguimiento al registro de inversiones extranjeras en Colombia. En caso afirmativo se requerirá enviar copia de las respuestas allegadas como respuesta al requerimiento efectuado.

7.3.8. Decretar la práctica de la declaración de parte del Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** quien será citado en la dirección Aut Norte # 144 - 44 Of 402 de Bogotá D.C. o al correo electrónico legal.co@cabify.com, para que declare sobre los hechos objeto de investigación y la cual en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y en el artículo 2 de la Resolución 6255 de 2020, se realizará a través de medios virtuales.

7.3.9. Oficiar la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte** para que se sirva:

- a) Remitir los informes de El Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora para la Secretaría de Tránsito y Transporte que los Organismos de Tránsito de las ciudades principales han remitido a esta Superintendencia.

OCTAVO: Que el señor **JUAN IGNACIO GARCÍA BRASCHI**, identificado con Pasaporte español No. aai044680, obrando en nombre y representación en condición de administrador solidario de CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L., persona jurídica identificada con cif b - 86462793 que actúa a su vez en condición de gerente de la Investigada, otorgó poder especial amplio y suficiente, al señor **OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.646, y tarjeta profesional No. 233.158 del C.S de la J para *“que en nombre y representación de CABIFY COLOMBIA S.A.S., realice las siguientes gestiones: 1. Representar a la sociedad para fines judiciales y/o administrativos ante cualquier procedimiento o proceso ante cualquier autoridad judicial o administrativa y ante cualquier entidad de cualquier naturaleza.(...)”*.

ESPACIO EN BLANCO

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

Imagen 1. Certificado de existencia y representación legal de MAXIMOBILITY SAS

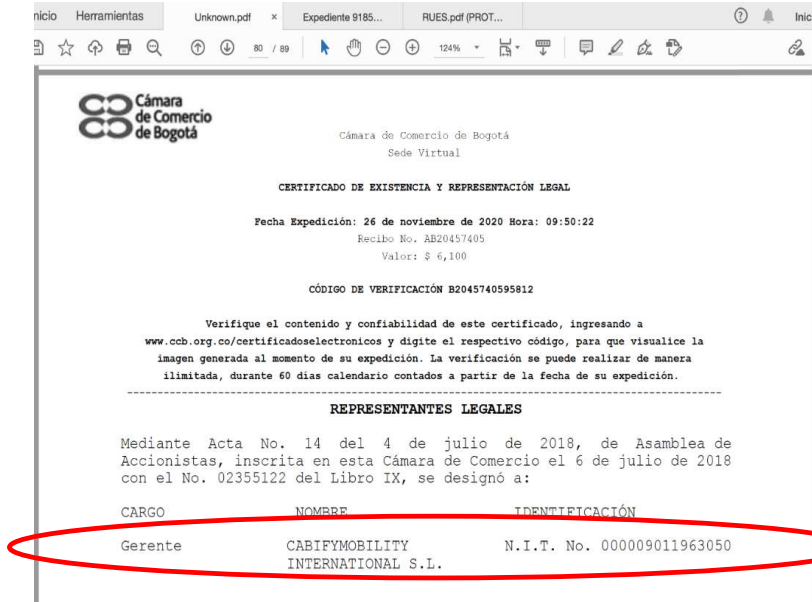
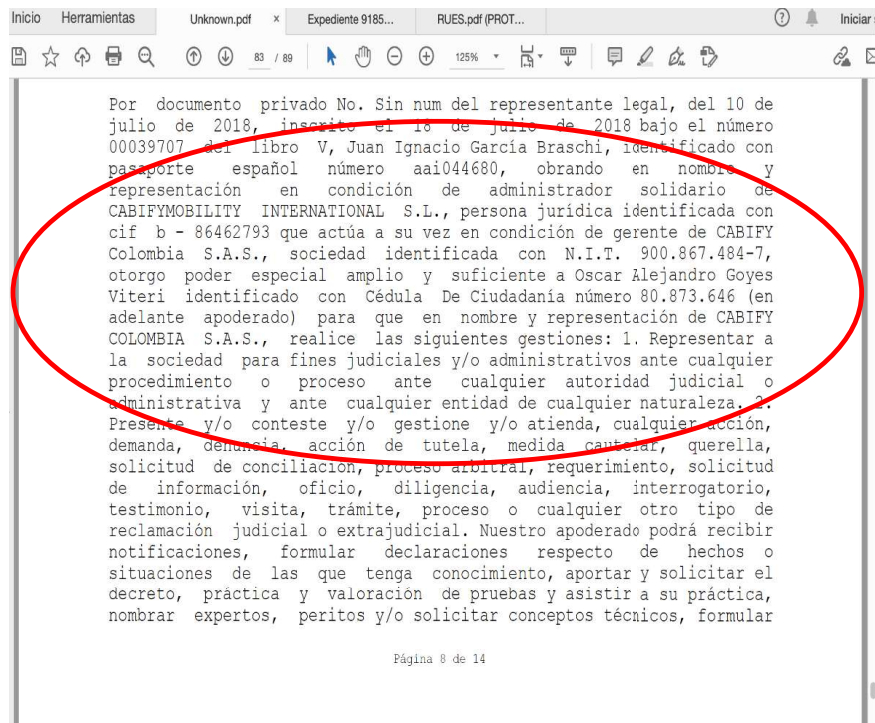


Imagen 2. Certificado de existencia y representación legal de MAXIMOBILITY SAS



Por lo anterior, resulta necesario reconocer la respectiva personería jurídica al señor **OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.646, y tarjeta profesional No. 233.158 del C.S de la J para representar los intereses de la investigada en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

esta Dirección, en los términos señalados en el poder otorgado que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOVENO: Para efectos del cómputo de términos en la presente investigación, debe precisarse que mediante la Resolución 13653 del 23 de diciembre de 2020 resolvió suspender los términos legales de trámites administrativos, misionales y demás actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte durante los días 28 y 29 de diciembre de 2020 debido a que la entidad, se encontraba en proceso de traslado e instalación en su nueva sede.

En ese orden de ideas, este Despacho, una vez levantada la suspensión de términos en la Entidad, se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, para proferir la presente resolución en la investigación administrativa en curso.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la personería jurídica al señor **OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.646 y tarjeta profesional No. 233.158 del C.S de la J., para representar los intereses de la investigada en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por esta Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020 contra la empresa **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir la comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la solicitud de práctica de pruebas realizada por la investigada de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

7.1. Pruebas aportadas:

a) *Memorial de solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.*

b) *Respuesta automática del correo notificajuridica@supertransporte.gov.co respecto de la radicación de solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.*

c) *Correo de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la radicación de la solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.*

d) *Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando para ese efecto a María Del Mar Tamayo, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.026.300.266.*

e) *Correo de respuesta de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a María Del Mar Tamayo para el efecto.*

f) *Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722.*

g) *Correo remitido por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de autorizado del suscrito Apoderado Especial, solicitando el acceso prioritario al expediente de esta investigación.*

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

h) Constancia de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de esta investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial de Maximobility.

i) Escáner del memorial físico del suscrito Apoderado con la solicitud de acceso inmediato y permanente al expediente de la presente investigación y autorización a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa para ese efecto, exhibido ante los funcionarios de la Superintendencia de Transporte en las instalaciones administrativas el día 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m.

7.2. Pruebas solicitadas:

a) Se exhiba los documentos de registro de ingreso de personas a las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte ubicadas en Calle 63 #9 a – 45 en Bogotá D.C. el día 26 de noviembre de 2020, o del documento donde conste los funcionarios que estuvieron en el edificio entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m. (incluyendo personal de vigilancia).

7.2.1. Testimoniales

a) Como testimonio de tercero, se cite en la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., a la doctora María Fernanda Serna Quiroga.

b) Como testimonio de tercero, y producto de la plena identificación lograda con la prueba solicitada en el numeral primero, se cite en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., al señor vigilante de apellido Loaiza (turno de la mañana 26 de noviembre de 2020).

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR DE OFICIO con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

5.1. Oficiar a **Facebook Colombia S.A.S.** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.1. del presente Acto administrativo.

5.2. Oficiar a **Producciones Willvin S.A.S.** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.2. del presente Acto administrativo.

5.3. Oficiar a **Entretenimiento para Todos S.A.S.** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.3. del presente Acto administrativo.

5.4. Oficiar a **Radiopolis Ltda** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.4. del presente Acto administrativo.

5.5. Oficiar a **la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.5. del presente Acto administrativo.

5.6. Oficiar a **la Unidad de Información y análisis Financiero - UIAF** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.6. del presente Acto administrativo.

5.7. Oficiar al **Banco de la República** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.7. del presente Acto administrativo.

5.8. Decretar la práctica de la declaración de parte del Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** en la dirección Aut Norte # 144 - 44 Of 402 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico legal.co@cabify.com, para que declare sobre los hechos objeto de investigación, la cual en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y en el artículo 2 de la Resolución 6255 de 2020, se realizará a través de medios virtuales.

5.9. Oficiar la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte** para que se sirva informar y allegar lo señalado en el numeral 7.3.9. del presente Acto administrativo.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio se admiten, se rechazan y se decretan unas pruebas de oficio”

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN
DARIO

Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.04.30
12:24:45 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

3554 DE 30/04/2021

Comunicar:

MAXIMOBILITY SAS con NIT. 900.867.484-7
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Aut Norte # 144 - 44 Of 402
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: legal.co@cabify.com

OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI
Apoderado
Dirección: Carrera 19C # 86 – 30 Oficina 201
BOGOTÁ D.C.

Proyectó: PVA
Revisó: JCR

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAXIMOBILITY SAS
Nit: 900.867.484-7 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02592236
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte # 114 - 44 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legal.co@cabify.com
Teléfono comercial 1: 3209268968
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Norte # 144 - 44 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legal.co@cabify.com
Teléfono para notificación 1: 3209268968
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de julio de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015, con el No. 02001855 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CABIFY COLOMBIA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 016 del 28 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2018, con el No. 02400412 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CABIFY COLOMBIA SAS a MAXIMOBILITY SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad estará constituido por las siguientes actividades: 1) prestar los servicios de cloud computing en la modalidad de software as a ser vice, 2) desarrollo de aplicaciones y páginas web que le permitan a terceros ponerse en contacto con clientes y prestarles diferentes tipos de servicios, 3) la prestación de servicios a empresas prestadoras de transporte terrestre automotor especial legalmente habilitadas para prestar este tipo de servicios bajo esta modalidad poniendo a disposición sus herramientas electrónicas y plataformas tecnológicas que permitan a los clientes tener accesibilidad de manera ágil y eficiente al servicio de transporte así como los vehículos automotores de su propiedad o de terceros o cuya tenencia está en su poder a título de arrendamiento o leasing administración y a cualquier otro, 4) comercialización, importación y exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de equipos, software y herramientas electrónicas y plataformas tecnológicas. 5) adquisición y explotación a cualquier título de toda clase de bienes incorporeales y corporales tanto muebles como inmuebles para conservarlos como activo fijo o destinarlos para el desarrollo de su objeto social, administrarlos o tomarlos en arriendo, enajenarlos gravarlos o darlos en garantía de obligaciones propias. 6) la importación o exportación, compra, venta o distribución en cualquiera de sus formas de toda clase de bienes y servicios. 7) la inversión o participación en sociedades o empresas, negocios, patrimonio autónomo vehículos societarios o no societarios, establecimientos de comercio, Join Ventura como socio asociado por el sistema de cuentas de participación o cualquier tipo de contrato de colaboración. 8) la estructuración inversión, gestión, promoción, desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con el transporte terrestre o de cualquier otra índole. 9) adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ofrecer, servicios integrales de logística en envío de paquetería y recolección a domicilio, así como de mensajería expresa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.000.000.000,00
No. de acciones : 6.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.731.371.000,00
No. de acciones : 5.731.371,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.731.371.000,00
No. de acciones : 5.731.371,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, persona natural o jurídica. El cargo de Gerente será de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de accionistas

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente cuenta con Facultades para ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, tendrá las siguientes funciones: A) Representar Legalmente a la Sociedad. B) Convocar a reuniones e la Asamblea General de Accionistas cuando sea necesario. C) Nombrar los apoderados judiciales, y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. D) Nombrar los árbitros que correspondan cuando a ello haya lugar. F) Elevar a escritura pública los documentos a que, haya lugar y registrarlos ante la respectiva entidad. G) Las demás funciones que les asigne la ley y la asamblea general de accionistas. Parágrafo. Autorización. El Gerente, requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para cualquiera de los siguientes eventos: A) Celebración de actos, contratos o acuerdos con valor anual superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), B) La celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivos para la Sociedad en cuantía superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv) C.) La obtención de créditos o préstamo sin Importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, D) La enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin Importar su cuantía, E) Le está prohibido al Gerente y demás administradores de la sociedad, por sí mismo o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de su obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 4 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2018 con el No. 02355122 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	CABIFY MATRIZ, S.L.	N.I.T. No. 000009011963050

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 020 del 27 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2019 con el No. 02503495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ACIE ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S	N.I.T. No. 000009004212925

Por Documento Privado del 27 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2019 con el No. 02503496 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elga Ines Sanchez Cortes	C.C. No. 000000063330462 T.P. No. 31622-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Elmer Adrian Camacho Zabala	C.C. No. 000000011235494

PODERES

Que Por Escritura Publica No. 2288 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2016, inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el no. 00036621 del libro V, compareció Omar Darío Calvo Alvarado identificado con Cédula De Ciudadanía No. 80.505.478 de Usaquén en su calidad de representante legal, primero. Que por medio del presente instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente, a los señores Mario Llopis Estramiana, identificado con pasaporte español No. Aah783934, mayor de edad, de nacionalidad española y domiciliado en la ciudad de Madrid (España), para que de manera individual o conjunta lo represente con las más amplias e irrestrictas facultades dispositiva y administrativas, en todos los actos o contratos relacionados con los bienes sociales, derechos y obligaciones, y en especial en los siguientes actos: a) convertir, modificar, extinguir y liquidar contratos de aparcería, renting, compra a plazos de bienes muebles, leasing y de arrendamiento no financiero, sobre toda clase de bienes y derechos, incluyendo, en su caso, inmuebles, todos ellos en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el arrendamiento de empresa; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento de servicios y de ejecución de obras; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de engineering, factoring, franchising, confirming, publicitarios, de asistencia técnica, mensajería y de vigilancia. B) librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; construir, retirar y cancelar depósitos; concretar pólizas de crédito personal o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito, y en general, contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y la practica bancaria permitan. C) conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar y cobrar y pagar deudas, prestamos, créditos y libramientos con relación al estado, comunidades autónomas, provincia, municipio,

organismos autónomos y cualquier persona pública y privada. D) otorgar contratos de transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de la entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio; solicitar, obtener, construir, modificar, retirar, prestar y cancelar, ante y de cualquier persona física o jurídica, y para el aseguramiento de obligaciones de la sociedad poderdante o de cualquier otra persona física o jurídica, toda clase de avales, fianzas y depósitos, provisionales y definitivos y otorgar los contratos correspondientes incluyendo las contra garantías que fueren menester; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. E) conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos siempre que se circunscriban a las facultades antes conferidas. F) en general para que asuman la representación de la sociedad cuando así lo estimen conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación. Segundo. Se que entenderá vigente el presente poder general en tanto sea revocado expresamente por el representante legal de la sociedad o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por documento privado sin número, del 10 de julio de 2018, inscrito el 17 de julio de 2018 bajo el registro No 00039694 del libro V, compareció Juan Ignacio García Braschi identificado con pasaporte español No. Aai044680, quien, obrando en nombre propio y además en condición de administrador solidario de CABIFY MOBILITY International S.L., persona jurídica que actúa como gerente de CABIFY COLOMBIA S.A.S, otorga poder especial amplio y suficiente a Manuel José Torres Viada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.418.458, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia realice las siguientes gestiones: 1. Celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo del objeto social. 2. Participar en negociaciones y formular, retirar y revocar ofertas de negocios relacionadas con los productos y servicios de la sociedad. 3. Aceptar ofertas de negocios que le formulen a la sociedad. 4. Celebrar, gestionar, adicionar, modificar o terminar cualquier contrato, acto, acuerdo o alianza y/o negocio en el que sea parte la sociedad. 5. Llenar cualquier formulario y cumplir cualquier requisito para inscribir a la sociedad como proveedor o contratista de cualquier persona o entidad y para que la sociedad pueda suministrar sus productos y servicios. 6. Coordinar y ejecutar las operaciones de la sociedad dentro del giro ordinario de sus negocios. 7. Administrar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de las operaciones de la sociedad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del código de comercio, mediante el presente acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de CABIFY COLOMBIA SA.S. Se aclara que nuestro apoderado no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: a) celebración de actos, contratos o acuerdos con valor anual superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), b) la celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivos para a sociedad en cuantía superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv) c) la obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. De igual forma, le está prohibido a nuestro apoderado, por sí mismo o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval,

fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestro apoderado queda facultado para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos en el presente poder.

Por documento privado No. Sin num del representante legal, del 10 de julio de 2018, inscrito el 18 de julio de 2018 bajo el número 00039707 del libro V, Juan Ignacio García Braschi, identificado con pasaporte español número aai044680, obrando en nombre y representación en condición de administrador solidario de CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L., persona jurídica identificada con cif b - 86462793 que actúa a su vez en condición de gerente de CABIFY Colombia S.A.S., sociedad identificada con N.I.T. 900.867.484-7, otorgo poder especial amplio y suficiente a Oscar Alejandro Goyes Viteri identificado con Cédula De Ciudadanía número 80.873.646 (en adelante apoderado) para que en nombre y representación de CABIFY COLOMBIA S.A.S., realice las siguientes gestiones: 1. Representar a la sociedad para fines judiciales y/o administrativos ante cualquier procedimiento o proceso ante cualquier autoridad judicial o administrativa y ante cualquier entidad de cualquier naturaleza. 2. Presente y/o conteste y/o gestione y/o atienda, cualquier acción, demanda, denuncia, acción de tutela, medida cautelar, querrela, solicitud de conciliación, proceso arbitral, requerimiento, solicitud de información, oficio, diligencia, audiencia, interrogatorio, testimonio, visita, trámite, proceso o cualquier otro tipo de reclamación judicial o extrajudicial. Nuestro apoderado podrá recibir notificaciones, formular declaraciones respecto de hechos o situaciones de las que tenga conocimiento, aportar y solicitar el decreto, práctica y valoración de pruebas y asistir a su práctica, nombrar expertos, peritos y/o solicitar conceptos técnicos, formular recursos ordinarios y extraordinarios y/o solicitar cualquier medida cautelar procesal y/o extraprocésal. 3. Solicitar, diligenciar, renovar, inscribir, actualizar y registrar cualquier información, establecimiento, situación, documento o acto y realizar cualquier trámite ante las cámaras de comercio y el registro mercantil, incluyendo la inscripción del presente poder. 4. Solicitar, diligencia, renovar, inscribir, actualizar y registrar cualquier información, establecimiento, situación, documento o acto, obtener y actualizar el rut y rit y realizar cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduana nacionales - DIAN y ante cualquier secretaria de hacienda a nivel nacional. 5. Solicitar, diligencia, renovar, inscribir, actualizar y registrar cualquier información, acto o documento ante cualquier autoridad pública o administrativa de cualquier nivel. 6. Presentar declaraciones de cambio respecto de operaciones en moneda extranjera y sobre inversión extranjera, y llevar a cabo cualquier trámite para monetizar cualquier giro o transferencia. 7. Ejercer cualquier derecho ante cualquier entidad o autoridad judicial o administrativa. 8. Nombrar árbitros y/o amigables componedores parata resolución de controversias en las que sea parte la sociedad. 9. Protocolizar y/o inscribir el presente poder ante cualquier entidad o autoridad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del código de comercio, mediante el presente acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de CABIFY COLOMBIA SA.S. Se aclara que nuestro apoderado no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: a) celebración de actos, contratos o acuerdos. B) la celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivo para la sociedad. C) la obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin

importar su cuantía. De igual forma le está prohibido a nuestro apoderado, por sí mismo o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestro apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del código general del proceso, en especial para: Sustituir, reasumir, recibir, presentar declaraciones respecto de hechos o situaciones de las que tenga conocimiento, llenar cualquier formulario, recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, cumplir cualquier requisito y desarrollar todas las actividades tendientes a garantizar la efectiva defensa de nuestro interés en los asuntos referidos en el presente poder.

Por Documento Privado sin número, del 09 de julio de 2019, inscrito el 30 de Julio de 2019, bajo el registro No. 00041922 del libro V, compareció Juan Ignacio García Braschi, identificado con pasaporte español No. AAI044680, obrando en nombre y representación en condición de Administrador Solidario de CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L, persona jurídica que actúa a su vez en condición de Gerente de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina Maritza Meza Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.251 de Manizales, (en adelante "Apoderada") para que en nombre y representación de MAXIMOBILITY S.A.S., realice las siguientes gestiones: Gestionar el recurso humano de la Sociedad. Nombrar, contratar, terminar y modificar contratos y despedir empleados de la sociedad. Fijar la remuneración, jornadas, actividades y cargos de los empleados y funcionarios de la sociedad. Aprobar las liquidaciones de los empleados de la sociedad. Representar a la sociedad como apoderada del empleador ante los trabajadores de la sociedad. Hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y los contratos laborales suscritos con los empleados de la sociedad. Aplicar, implementar y modificar el reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. En representación de la sociedad y como apoderada del empleador llevar a cabo llamados de atención, imponer sanciones de acuerdo con la ley y el Reglamento Interno de Trabajo, citar a diligencia de descargos, citar a diligencias de descargos y ejercer la disciplina en el ámbito laboral. Coordinar, el cumplimiento de los planes, políticas y sistemas en el ámbito laboral, Incluyendo el sistema de seguridad y salud en el trabajo. Aprobar, implementar y modificar el Reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. Por conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código de Comercio, mediante el presenta acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de MAXIMOBILITY SAS. Se aclara que nuestra apoderada no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: a) Celebración de actos, contratos o acuerdos, excepto los de ámbito laboral, b) La celebración de actos; contratos o acuerdos, que generen pasivos para la sociedad, excepto los de ámbito laboral, c) La obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos. y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. De igual forma, le está prohibido a nuestra apoderada, por sí misma o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestra apoderada queda facultada para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos del presente poder.

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2020, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2021, con el No. 00045058 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Lissette Morales Calderon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.601, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, realice las siguientes gestiones: 1. Gestionar el recurso humano de la Sociedad. 2. Nombrar, contratar, terminar y modificar contratos y despedir empleados de la sociedad. 3. Fijar la remuneración, jornadas, actividades y cargos de los empleados y funcionarios de la sociedad. 4. Aprobar las liquidaciones de los empleados de la sociedad. 5. Representar a la sociedad como apoderada del empleador ante los trabajadores de la sociedad. 6. Hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y los contratos laborales suscritos con los empleados de la sociedad. 7. Aplicar, implementar y modificar el reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. 8. En representación de la sociedad y como apoderada del empleador llevar a cabo llamados de atención, imponer sanciones de acuerdo con la ley y el Reglamento Interno de Trabajo, citar a diligencia de descargos, citar a diligencias de descargos y ejercer la disciplina en el ámbito laboral. 9. Coordinar el cumplimiento de los planes, políticas y sistemas en el ámbito laboral, incluyendo el sistema de seguridad y salud en el trabajo. 10. Aprobar, implementar y modificar el Reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código de Comercio, mediante el presente acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de la sociedad de la referencia. Se aclara que nuestra apoderada no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades a) Celebración de actos, contratos o acuerdos, excepto los de ámbito laboral, b) La celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivos para la sociedad, excepto los de ámbito laboral, c) La obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. De igual forma, le está prohibido a nuestra apoderada, por sí misma o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestra apoderada queda facultada para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 4 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02008337 del 4 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 9 del 26 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02224864 del 16 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 10 del 13 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02276648 del 17 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 11 del 23 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02289837 del 28 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 14 del 4 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02355121 del 6 de julio de 2018 del Libro IX

Acta No. 016 del 28 de noviembre 02400412 del 3 de diciembre de
de 2018 de la Asamblea de 2018 del Libro IX
Accionistas
Acta No. 017 del 20 de diciembre 02437683 del 20 de marzo de
de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX
Accionistas

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de julio de 2019 bajo el número 02482024 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-04-15

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 3 de Julio de 2019 del libro IX, bajo el No. 02482269 del libro IX, en el sentido de indicar que CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L. (matriz) comunica que ejerce situación de control directa sobre MAXIMOBILITY S.A.S., y ejerce control indirecto a través de esta última sobre MAXICAB S.A.S, y ejerce control indirecto a través de ellas sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y configura grupo empresarial con MAXIMOBILITY S.A.S., MAXICAB S.A.S., y CABIFYTRANSPORTES S.A.S. (SUBORDINADAS).

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

Que por Documento Privado sin núm. del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 30 de Septiembre de 2019, bajo el No. 02510638 del libro IX, la sociedad CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L. (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa con EASY TAXY COLOMBIA S.A.S (subordinada) (Fecha de configuración de la situación de control 2018-03-29) y MAXIMOBILITY S.A.S (filial) (Fecha de configuración de la situación de control 2015-07-10), y ejerce control indirecto sobre sobre CABIFY TRANSPORTES S.A.S (subordinada) (Fecha de configuración de la situación de control 2017-12-29) a través de MAXICAB SAS (filial) (Fecha de configuración de la situación de control 2017-08-02) quien a su vez es controlada por MAXIMOBILITY SAS (filial). (Fecha de configuración del grupo 23-08-2019).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.263.970.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6201

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 03-05-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330271051**

Fecha: 03-05-2021

Maximobility SAS

Autopista Norte No 144 – 44 Oficina 402
Bogotá D.C.

Asunto: 3554 Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3554 de 30/04/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodríguez



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social	MAXIMOBILITY SAS	Nombre/ Razón Social	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección:	AUTOPISTANORTE NO 144 44 OF 402	Dirección:	Calle 37 No 28B-21 Barrio la sociedad
Ciudad:	BOGOTAD.C.	Ciudad:	BOGOTAD.C.
Departamento:	BOGOTAD.C.	Departamento:	BOGOTAD.C.
Código postal:	110121004	Código postal:	111311395
Fecha admisión	06/05/2021 13:08:06	Envío	RA313972674CO



MINTIC Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Orden de servicio: 4233837 Fecha Pre-Admisión: 06/05/2021 13:08:06		RA313972674CO																										
Destinatario Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad Referencia: 20215330271051 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre/ Razón Social: MAXIMOBILITY SAS Dirección: AUTOPISTA NORTE NO 144 44 OF 402 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Remitente NIT/C C/T: 1800170433 Teléfono: 3326700 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Código Operativo: 1111769																										
Valores \$ Paso Físico(g/ra): 200 Paso Volumétrico(g/ra): 0 Peso Facturado(g/ra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800		Causales Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Retenido</td><td>CI</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>A2</td><td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AG</td><td>A3</td><td>Aclarado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>M3</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Retenido	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA	A2	Fallido	NR	No reclamado	AG	A3	Aclarado Clausurado	DE	Desconocido	FM	M3	Fuerza Mayor
RE	Retenido	CI	C2	Cerrado																								
NE	No existe	NI	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA	A2	Fallido																								
NR	No reclamado	AG	A3	Aclarado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	M3	Fuerza Mayor																								
Código Postal: 110121004 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111631																										
Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																										
Dice Contener:		Fecha de entrega:																										
Distribuidor:		Distribuidor:																										
C.C.:		C.C.:																										
Gestión de entrega:		Gestión de entrega:																										
1111769111631 RA313972674CO		200																										
UAC.CENTRO CENTRO A		1111 769																										

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se manifiesta publicado en la página web, a través de sus canales personales para probar la entrega del envío, por lo que se requiere seguir el camino, con el código de barras 472 como se muestra en la Política de Tratamiento. www.472.com.co



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA313972674CO

Fecha de Envío: 07/05/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14233837

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: MAXIMOBILITY SAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AUTOPISTA NORTE NO 144 44 OF 402 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/05/2021 07:15 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
07/05/2021 04:02 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/05/2021 06:36 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
10/05/2021 03:19 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
11/05/2021 10:44 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
12/05/2021 10:24 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
13/05/2021 06:01 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
14/05/2021 11:32 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
14/05/2021 04:57 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	